

RES. 552/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0000521, Ent. N° 375/2020)**

VISTO: los Oficios N° 16/2020 y 17/2020 de fecha 20 de enero remitidas por los Contadora Delegada en la Intendencia de Salto relacionadas con reiteraciones de gastos efectuadas en los meses de octubre a diciembre de 2019;

RESULTANDO: 1) que la Contadora Delegada observó 2194 gastos por \$ 314:745.973 en los meses de octubre a diciembre de 2019 según el siguiente detalle:

Motivo	Gastos	Importe \$
Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	1371	63:534.307
Por incumplimiento del art. 43 del TOCAF	123	4:380.453
Por incumplimiento de los art. 86 de la Constitución de la República y art. 15 del TOCAF	180	25:833.538
Por incumplimiento de los art. 86 de la Constitución de la República, Convenio N° 30 de la OIT y art. 15 del TOCAF	417	212:507.737
Por incumplimiento de los arts. 15 y 43 del TOCAF	103	8:489.938
TOTAL	2194	314:745.973

2) que asimismo la Contadora Delegada observó 64 gastos por \$ 3:652.231 correspondiente a diversos municipios en los meses de octubre a diciembre de 2019 según el siguiente detalle:

Municipio	Motivo	Cantidad	Importe
Belén	Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	12	1:854.923
Constitución	Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	13	446.498
	Por incumplimiento del art. 43 del TOCAF	1	19.230
Lavalleja	Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	13	333.339
	Por incumplimiento del art. 43 del TOCAF	1	71.733
Mataojo	Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	18	338.279
San Antonio	Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	6	588.229
TOTAL		64	3:652.231

3) que en las resoluciones de reiteración de los gastos mencionados no se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que no se aportan nuevos elementos que ameriten el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Ratificar las observaciones formuladas por los Contadores Delegados en la Intendencia de Salto;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Salto; y
- 3)** Comunicar esta Resolución a la Intendencia, a los Municipios de Belén, Constitución, Lavalleja, Mataojo y San Antonio y a la Contadora Delegada.

cr